

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

12 DIC. 2023

Como quiera que no se dan los presupuestos previsto en el artículo 597 o 602 del Código General del Proceso, para el levantamiento de las medidas cautelares, la misma se niega.

Tenga en cuenta el memorialista que al decretar una medida cautelar se establece un limite para que la medida sea practicada y en este asunto se ordenaron en debida forma.

Por secretaria, respecto de las respuestas provenientes de entidades bancarias, **oficiese** indicando la suma limite objeto de medida cautelar.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm;

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 124

Hoy

El Srío. 13 DIC. 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA